

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete de enero del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: *"(...) toda aquella documentación -en cualquier soporte que se encuentre- que obre en la Secretaría Técnica y de Planificación y extinta Secretaría de Asuntos Estratégicos de este ente obligado que versen sobre planes de modernización, reformas y/o transformación del Estado propuestos o implementados por la Presidencia de la República durante los últimos 5 años. Para efectos de esta solicitud puede entenderse por modernización, reforma y/o transformación del Estado como un proceso intencional de cambio, liderado o integrado por la Presidencia de la República, orientado a modificar, fortalecer o revisar de manera general cualquiera de las siguientes dimensiones: a) Las capacidades de la administración pública, b) El diseño del aparato público y de sus instituciones, c) El rol del estado frente a la sociedad, d) Aplicación de nuevos modelos y paradigmas para la prestación de servicios, su seguimiento e impacto en la efectividad y eficacia de los mismos.*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República la información objeto de interés del peticionario. Como respuesta al citado memorándum el citado funcionario adjugó:

"(...) la temática está relacionada con esta Secretaría a partir de 2015 pues antes de esta fecha correspondía a la entonces denominada Secretaría de Asuntos Estratégicos, hoy de Gobernabilidad, quienes deben tener sus propios respaldos. Bajo esa aclaración el capítulo II y capítulo V, objetivo 11, del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014 y 2019 contiene los apartados referentes a transformación del Estado". Adjuntándose copia del citado documento.

Asimismo, para cumplir con la pretensión de mérito el suscrito requirió a la Secretaría de Gobernabilidad de esta Institución la información pretendida por el peticionario en este procedimiento de acceso a la información pública. Así, el titular de dicha Secretaría sostuvo en su respuesta:

"(...) la información solicitada fue generada a través de la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado, la cual estuvo adscrita a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, y posteriormente, en junio de 2014, dicha Subsecretaría se separó y todo lo correspondiente a aspectos de Modernización del Estado fue adherido a las funciones que realiza la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, por dicha razón adjunto a la presente la información que corresponde al período junio 2009 – mayo 2014,. Aclaro que la información restante, o sea de junio 2014 a la fecha, puede ser solicitada a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia"

A efecto de dar cumplimiento al inciso final del artículo 71 LAIP se comunicó –vía telefónica– al señor [REDACTED], que la información remitida por la Secretaría Técnica y de Planificación, y la Secretaría de Gobernabilidad ambas de la Presidencia de la República se encuentra contenida en dos Discos Compactos, los cuales se entregarán en esta oficina a partir de la fecha de notificación de este proveído.

En vista que la información solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información

